

PROPIEDADES DEL MONASTERIO DONOSTIARRA DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO

Por LUIS FERNANDEZ MARTIN, S. J.

Diligentes historiadores donostiarras han exhumado y publicado los privilegios reales otorgados por los Reyes de Castilla durante los siglos XIII y XIV al monasterio de San Bartolomé del Camino, situado «in podio prope villam Sancti Sebastiani» por tanto extramuros de la villa, enclavado en la actual Cuesta de Aldapeta, allí donde hoy se alza el Colegio de San Bartolomé de la Compañía de María, construido a fines del siglo XIX y cuya denominación manifiesta la tradición toponímica del antiguo Monasterio (1).

Hoy vamos a dar cuenta de diversas propiedades que tuvo el citado monasterio durante los primeros años del siglo XVI, propiedades que hemos llegado a conocer a través de las gestiones realizadas por el monasterio para defender sus derechos y propiedades apoyándose en los antiguos privilegios reales unas veces contra la intromisión del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de San Sebastián, y otras, contra las apetencias de algunas personas particulares.

La cantera de donde hemos extraído estos materiales ha sido el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid en sus dos Secciones de Pleitos Civiles y de Reales Ejecutorias. Presentamos tres casos situados todos en el primer lustro del siglo XVI y resueltos a favor del citado monasterio por el alto tribunal de la Real Chancillería. Por ellos podemos conocer, en parte, las propiedades del monasterio, sus fuentes de ingresos y su tenaz empeño por defender antiguos y sustanciosos derechos. Al paso irán saliendo, salpicadas aquí y allá, pintorescas noticias del vivir donostiarra del primer lustro del siglo XVI.

(1) MAISTERRENA, ASUNCION; VIVES ALMANDOZ, GABRIELA; DE AGUINALDE, FRANCISCO DE BORJA; ROLDAN, JOSE MARIA, *Documentación del siglo XIII del monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*, en *El Fuero de San Sebastián y su época*. Eusko-Ikaskuntza (Donosti, 1983) 199-508.

EXENCION DE IMPUESTOS

El primer caso concierne al mantenimiento de un viejo privilegio concedido al monasterio por el rey Alfonso XI por el que el monarca en su menor edad con consejo de sus tutores, sus tíos los infantes Don Juan y Don Pedro, y de su abuela, la reina Doña María de Molina, prohibió al Concejo de San Sebastián y a otros lugares «que ninguno sean osados de embargar nin contrallar en ninguna manera a la priora et al convento del monasterio (susodicho) los heredamientos que hoy día an eet tuvieren daqui adelante para mantenimiento de las dichas cinquenta monjas» (2). Estos heredamientos podían consistir «en viñas, en manzanales, en casas de ruedas de aceñas o en otros qualesquier heredamientos».

Casi doscientos años más tarde, en 1507, las monjas de San Bartolomé seguían aferrándose al viejo privilegio de Alfonso XI para mantener sus derechos contra la Justicia y Regimiento de San Sebastián (3).

Formaban el Regimiento de la villa donostiarra en 1507 los Alcaldes ordinarios Miguel Ochoa de Olazábal e Iñigo Ortiz de Salazar eran Jurados mayores, Lope de Escoriaza y Juan Martínez de Ayerdi; eran Guardapuertos, Pascual de Hayet y García de Legorreta; por fin, eran Regidores, Domingo de Aguirre, Miguel de Goicoechea, Pedro de Ayerdi y Pedro de Aduriz. Reunidos en la casa concejil de Santa Ana a campana tañida según uso y costumbre conforme a las Ordenanzas de la Villa, echadas suertes por carteles, salieron elegidos por veedores de las cuentas del pasado año de 1506 para declararlas y determinarlas Juan Bono Jaumar y Martín de Ibaizábal, Juan de Roncesvalles y Juan de Zaldívar.

Hecha esta elección, el Jurado mayor Juan Martínez de Ayerdi dio a los Alcaldes del año anterior Juan de Echave y al Bachiller Miguel Pérez de Herveta y a los Jurados mayores de aquel año

(2) GABRIELA VIVES ALMANDOZ, *Privilegios otorgados por los reyes castellanos al monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián durante el siglo XIV*, en BEHSS 16-17 (1982-3). *Homenaje a J. Ignacio Tellechea Idígoras*, San Sebastián, 1982-1983, 155.

(3) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, carpeta 267. A pedimento del monasterio de San Bartolomé de San Sebastián.

Martín Pérez de Percaztegui, Martín Ramos de Salvatierra, las dudas halladas en las cuentas que por ellos y por el bolsero del dicho año de 1506 habían sido aprobadas. Entre otras se hallaba una referente al impago de cierta contribución por parte de las monjas del monasterio de San Bartolomé por razón de las casas de Pedro de Achega, carnicero, y de Petrico, zapatero, y por el soto de la Bayonea, por parte de Pedro de Sagastizar y de la mujer de Sancho de Haya y su hijo, Juan de Londo, referentes estos impagos a los años 1506 y 1505 (4).

Ocho días dieron de plazo los capitulares del Concejo donostiarra a los Jurados del año anterior para que justificasen la partida en descubierto de las monjas de San Bartolomé. Los Jurados mayores de 1505, Martín Pérez y Martín de Casanueva, expusieron que los dueños de los solares denunciados se excusaron diciendo que no debían pagar la mentada contribución y las monjas de San Bartolomé presentaron un escrito de apelación contra cierto reparto de pecho y tributo señalado a las casas donde vivían Pedro de Achega y Petrico, el zapatero, en el que se hacía constar que los sacramenteros y ejecutores del Consejo habían sacado ciertas prendas a cuenta de este impago. No contenta con esto, la comunidad de San Bartolomé se personó ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid en grado de apelación contra el mandamiento del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de San Sebastián. Alegaban las monjas que los caseríos y excusados, viñas y casas de este monasterio eran libres de pechos por privilegios que sobre ello tenían de los Reyes, progenitores de la reina Doña Juana, confirmados por el rey Don Fernando de Aragón, su padre, y por la reina Doña Isabel, su madre, de gloriosa memoria.

En este sentido presentaron copias autorizadas de los privilegios concedidos a este monasterio por el rey Sancho IV en San Sebastián a 13 de Abril de 1290 en el que se leía que «recibo a la priora e convento de San Bartolomé e a todas sus cosas en mi guarda e encomienda e defiendo que ninguno les faga fuerza nin tuerto». Confirmaron este privilegio el rey Fernando IV en Burgos el 20 de Junio de 1308, el rey Alfonso XI en Valladolid el 26 de Junio de 1318 y en

(4) Idem.

Vitoria el 29 de Marzo de 1332. Por fin, el rey Juan I en Avila el 10 de Agosto de 1385.

El más explícito por lo que al caso presente se refiere es el de Alfonso XI de 15 de Julio de 1318 por el que mandaba al Concejo de San Sebastián «e a otros qualesquier que ninguno non sean osados de embargar nin contrallar en ninguna manera a la priora e convento del monasterio (sobredicho) los heredamientos que oy dia an e tienen aquí adelante para mantenimiento de las dichas cinquenta monjas».

En consecuencia de estos privilegios las monjas de San Bartolomé nunca pagaron ni contribuyeron en los pechos y tributos puestos por el Concejo ni de tiempo inmemorial pagaron ni contribuyeron por sus casas y bienes y heredades. Si tuvieran que contribuir el monasterio quedaria perdido y se despoblaria ni habria personas que quisieran habitar en sus casas ni labrar sus tierras y así las monjas no tendrian qué comer.

Además de la prueba consistente en las escrituras de privilegio real presentaron las monjas una serie de testigos ante el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid. Hizo de ellos la presentación el procurador del convento, Martín Martínez de Isturizaga. Escogió para esta probanza a doce vecinos de San Sebastián de los que uno era mujer. Fueros los siguientes: Don Domingo Martínez de Berra-soeta, de 47 años; Pedro de Sagastiza, de 60 años; pechero como otros vecinos; Juan de Echabe, de 60 años; Cristóbal de Engómez, de 64 años; Don Iñigo de París de 80 años que fue cogedor de las yerbas del Urumea; Don Pedro de Aguirre, de 60 años; Don Iñigo de Echeandía, de 66 años, arrendador de una viña del convento de San Bartolomé; María de Hoa, de 60 años; Juan de Estanza, muletero, de 35 años que estuvo como casero por doce años en Balentegui y Rodabarria, molinos del monasterio; Nicolás de Sagastiza, de 60 años; Joango de Rodabarria, de 55 años; y Martienco de Arzac, de 80 años, que fue cogedor de pechos en la villa. Como se ve, las monjas y su procurador escogieron como testigos a personas de edad que conocieran bien las propiedades del monasterio bien por haber habitado en alguna de ellas, bien por haber ejercido el cargo de recolectar ciertos pechos (5).

(5) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía de Quevedo. Fenecidos. Caja 1321-2.

El interrogatorio que se presentó a cada uno de estos doce testigos y las respuestas de muchos de ellos ofrecen copia de noticias sobre las propiedades del monasterio y sobre las circunstancias en que se exigió por parte del Concejo de San Sebastián el cobro indebido de una derrama.

La actuación de la Justicia y Regimiento de la villa se regía por las Ordenanzas aprobadas por los Reyes Católicos el 7 de Julio de 1489 mientras estaban en el Real de Baza, poco después del incendio de San Sebastián y para acelerar su reconstrucción. Por ellas sabemos que la villa de San Sebastián tenía sus rentas ordinarias así de la sisa como de las aguas y yerbas de los términos de su jurisdicción y entre ellas algunas rentas de ciertas casas, huertas, ferrerías y lugares que pagaban cada año cierta cantidad fijada que ni crecía ni menguaba y se pagaba aunque no hubiera repartimiento de pecho ni colecta alguna. Pero cuando no bastaban estas rentas ordinarias se ajustaban los principales vecinos con los alcaldes y regidores para platicando fijar la suma que era menester y con licencia de Su Majestad (y algunas veces sin su licencia) repartían esta suma por millares, echando un millar al marido o a la mujer por sus personas y a cada casa y a cada casería, molino, viña, manzanal chico o grande, igualmente a cada uno un millar. No se repartía ningún pecho a las naos, ni a las mercaderías ni sobre los bienes muebles ni menos a los hombres y mujeres por casar. El cálculo del presupuesto era de 1.500 millares; si esta suma subía se repartía más, si bajaba se repartía menos.

Cuando las rentas ordinarias bastaban para los gastos del Concejo no se echaba pecho alguno. Cuando las rentas no bastaban el Concejo pedía licencia a Su Majestad para hacer una derrama por chanfones o maravedís, poniendo a veces seis chanfones cada millar, y otras veces hasta doce, quince o veinte chanfones según la necesidad.

Estas derramas no repercutían sobre las personas, casas o propiedades de los clérigos, y así sucedía que cuando algunas casas o viñas o manzanales pasaban por sucesión de sus padres, por compra o por otros títulos a poder de un clérigo, dejaban de pagar contribución, y volvían a pagarla si retornaban a ser propiedades de un seglar.

En 1488 ocurrió el incendio de la villa en el que se quemaron

todas las casas de ella. Para que cuanto antes se rehiciera la población dieron los reyes Fernando e Isabel unas Ordenanzas por las que se mandaba se hiciesen las casas nuevas de cal y piedra con una particularidad, «que los cimientos de ellas se pusiesen en los suelos de ambos vecinos e el que primero quisiese edificar edificase en el tal cimiento de ambos las paredes de medio e cuando el otro vecino fabricase su casa se quisiere aprovechar de la tal pared devolviese su valor y pagase su parte al que la hizo e fabricó».

El monasterio de San Bartolomé entre otros solares y plazas que tenía y tiene se contaban dos solares, de los que uno arrendaron a Petrico, zapatero, haría doce años y el otro a Pedro de Achega, carnicero, por veinticinco años, por las casas que ellos mismos fabricaron sobre estos solares conforme a la Ordenanza pagando el valor de la pared medianera. Pasados los años del alquiler y examinado el edificio por dos maestros el monasterio pagaría a los arrendadores lo apreciado de lo que hubieran pagado a los vecinos que las fabricaron.

El año de 1506 el Regimiento de la villa «derramé cierto pecho para pagar cierta costa e gasto que se hizo en una levantada e asonada de gente sobre la diferencia que la dicha villa ubo con la de Fuenterrabía en el puerto de Pasajes en que fueron muertos e feridos muchos e que para pagar la dicha costa e gasto repartieron a los dichos Petrico, zapatero, e a su mujer e al dicho Pedro de Achega, carnicero, e a la suya cada una un millar que cabía a cada ocho chanfones e que por las dichas casas e solares de dicho convento cada otro millar».

Petrico y su mujer, y Pedro de Achega y la suya, por sus personas, pagaron sin quejarse lo que se les había asignado por el Concejo pero se negaron a pagar la parte correspondiente a las casas donde vivían reclamando al monasterio de San Bartolomé y exponiendo que «las casas del convento eran quitos de los dichos pechos e derramas según lo habían usado e habían alquilado las dichas casas dandoles el dicho alquiler e renta, e pues no se les guardaba la dicha libertad que les dexarían e desampararían las dichas casas».

El convento devolvió a Petrico, zapatero, el coste de las medianerías y anulándose su arrendamiento el convento apeló; pero mientras tanto el Concejo por medio de sus oficiales sacó prendas por el dicho pecho y lo hicieron pagar sin tener en cuenta la apelación

y sin respetar la libertad y posesión en que el monasterio estaba y estuvo siempre de no pagar pecho por sus casas y arrendamiento.

En el desfile de los testigos las declaraciones se repetían. Todos estaban acordes en lo fundamental: que el monasterio nunca había pechado por sus casas y demás propiedades. Don Domingo Martínez de Berrasoeta sabía muy bien su dicho porque había sido regidor de la villa y además porque vió cómo su padre dió al monasterio de San Bartolomé dos o tres pedazos de viñas cerca del molino de Zurriola y unas casas a unos clérigos en la calle del Poyuelo, y una vez en manos de sus nuevos dueños todas estas posesiones dejaron de pagar derramas concejiles.

También Pedro de Sagastiza había sido regidor algunos años y otros, cogedor de las rentas municipales. Bien sabía que Petrico y Pedro de Achega habían hecho en los suelos de las monjas «ciertas casitas pagando cierto alquiler o renta por ello».

Juan de Echabe había visto cómo solían pagar las ferrerías, huertas y ciertas casas que estaban en los baluartes y cerca nueva «ciertos censos». Don Iñigo de París fue un tiempo cogedor de las rentas de las hierbas del Urumea. El clérigo Don Pedro de Aguirre tuvo en sus manos los originales de dos privilegios reales escritos en pergamino y con sus sellos en plomo a favor del monasterio de San Bartolomé, privilegios que le libraban de pechos y derramas. El más moderno, uno de los reyes Don Fernando y Doña Isabel que confirmaba los privilegios antiguos y venía firmado además por los oidores de su muy alto Consejo.

Otros testigos conocían bien de cerca lo que había pasado en las propiedades del monasterio de San Bartolomé, como Don Domingo de Echeandía que había llevado en arriendo una viña de San Bartolomé o María de Hoa, cuyo padre, Juanes de Hoa, desde hacía más de cuarenta años había vivido con su mujer e hijos en el molino de Balentegui, propiedad de las monjas, y hacía dos años se había pasado María de Hoa con su marido al molino de Zurriola, también del convento.

Doce años fue el mulatero Juan de Estanza casero en Balentegui y Rodabarría. Algo parecido declaró Juango de Rodabarría respecto de los molinos de Errotabarría y Yesa. Estas probanzas testificales fueron presentadas el 27 de Agosto de 1508 por el procurador de las monjas, Juan López de Arrieta. Replicaron los procu-

radores del Concejo de San Sebastián repitiendo las razones ya anteriormente alegadas, diciendo que las derramas sobre los vecinos sólo se hacían por estrecha necesidad «para reparos de caminos e calzadas e puentes e muros e defendimiento de sus términos». Después de escuchar las pruebas de una y otra parte, el presidente y los oidores de la Real Chancillería de Valladolid dieron el pleito por concluso y dieron su sentencia definitiva, su tenor de la cual es éste que se sigue: «En el pleito que es entre el monasterio de San Bartolomé de la villa de San Sebastián e su procurador en su nombre de la una parte e el Concejo, Justicia y Regimiento, fijosdalgo, oficiales e omes buenos de la dicha villa de San Sebastián e su procurador en su nombre de la otra, fallamos que el dicho monasterio de San Bartolomé probó bien e complidamente su oposición que hizo en este pleito de todo aquello que le convenía provar e damos e pronunciamos su intención por bien probada e quel dicho Concejo de la dicha villa de San Sebastián no probó su intención ni cosa alguna que le aproveche e damos e pronunciamos su intención por no probada por ende que debemos revocar e revocamos la sentencia en este pleito dada e pronunciada por los Jurados de la dicha villa de San Sebastián e devemos condenar e condenamos al dicho Concejo a que agora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera no echen ni repartan sobre los bienes e casas e solares del dicho monasterio tributo ni pecho alguno ni les inquieten ni perturben sobre la dicha razón e ponemos sobre ello perpetuo silencio». Esta sentencia fue dada en Valladolid por los oidores Licenciados De Ribera y Pedro Manuel.

Hubo suplicación por parte del Concejo, se repitieron las pruebas y fue dada sentencia de revista confirmando la anterior. Las monjas de San Bartolomé pidieron y obtuvieron Carta Ejecutoria de esta sentencia que tanto les favorecía a 4 de Octubre de 1511.

UN LEGADO DISCUTIDO

Este segundo pleito finalizado en 1513 versó sobre la defensa que las monjas del monasterio de San Bartolomé del Camino hicieron de su derecho de propiedad sobre ciertos inmuebles dejados en herencia al monasterio, pero ocupados indebidamente por quien

se decía con derecho a ellos. La raíz de este litigio provino de una sucesión testamentaria repetida y complicada que trataremos de explicar.

Catalina de Urresti, vecina de San Sebastián, contrajo matrimonio con Pedro de Zaratain (sic), maestro calafate, llevando en dote para su casamiento un rico patrimonio. Lo constituían los siguientes bienes: Un suelo y plaza en la calle de «Don Beltrán», de la villa de San Sebastián, el manzanal de Anoeta mas una viña a la parte trasera de su casa, la cuarta parte de la caravela de Dozeval, otra cuarta parte en el navío de ochocientos, trescientos florines y otra cuarta parte en la nao de Juancho Iradua y un tercio en la caravela que fue de Don Iñigo Despide, mas un monte que compró de Juan de Vayrense en el lugar de Anoeta y otro monte que fue de los de Aramburu y se compró por cien ducados. Una viña «muy honrada» de Miqueliza de Barresoeta, dos casas en Anates y una tierra y un solar para una cabaña en los arenales de la villa. Estos eran los bienes raíces que Catalina de Urresti aportó al matrimonio con el maestre calafate Pedro de Zaratain. Pero además llevó en dote otros bienes consistentes en créditos y recibos de Jacobe de Lastola, de Pedro de Otaegui, de Mingote de Gonzalo, de Juan de Laborda, Juan de Saina y Maestre Portal, aparte de otros muchos recibos y créditos a su favor. El patrimonio de Catalina de Urresti aportado a su matrimonio fue, pues, muy importante.

Catalina de Urresti y Pedro de Zaratain vivieron muchos años casados pero no tuvieron hijos. Catalina mantuvo siempre la esperanza de que su sobrina Catalina de Erauso se casaría con uno de los sobrinos de su marido y quedaría ella al fin como heredera universal de la fortuna de su tía. Pero ella misma puso a su posible matrimonio una condición vinculante, a saber, que sólo se casaría Catalina de Erauso cuando obtuviera el expreso consentimiento y la aprobación de su marido, Pedro de Zaratain.

Murió Catalina de Urresti y dejó todos sus bienes de inmediato a su marido. Pedro de Zaratain, de más de setenta años, se casó por segunda vez con María Pérez de Torrano. Durante el tiempo no muy largo de este segundo matrimonio nunca concedió permiso a la sobrina de su primera mujer, Catalina de Erauso, para contraer matrimonio aunque la interesada gozaba de edad competente para ello. Sólo al fin de sus días le dio licencia para casarse. Pero ya

para entonces había hecho testamento y dejado todos sus bienes a esta su segunda esposa María Pérez de Torrano, la cual en cuanto entró en la posesión de los mismos comenzó a disponer con entera libertad de aquel patrimonio vendiendo montes y viñas y enajenando la propiedad parcial que tenía en varias naos y carabelas.

En el testamento de Pedro de Zaratain se encargaba a su viuda que a su fallecimiento dejara sus bienes a un sobrino de él llamado Ramos y otra parte a ciertos monasterios, entre ellos al monasterio de San Bartolomé. A este monasterio le correspondió en virtud de dicho testamento una media casa, situada en la calle de Don Beltrán que lindaba de una parte con casa de Miguel López de Berrasoeta y de Petrina de Zaraeta, su mujer, y por la otra, casa de Martín de Laborda, y por delante la calle real y por detrás un solar y plaza que asimismo fue de Pedro de Zaratain y una media tierra y manzanal en Anoeta con su media cabaña y ciertas cubas medianas en la dicha casa.

Desde hacía siete años poseía María Pérez de Torrano estos bienes pacíficamente, con su casera e inquilina, pero desde hacía dos meses que murió María Pérez de Torrano e hizo testamento dejando estos bienes, según voluntad de su difunto marido al monasterio de San Bartolomé. Los demás quedaron para el sobrino apellidado Ramos, declarado heredero universal.

Catalina de Erauso, sobrina de Catalina de Urresti, la primera esposa de Pedro de Zaratain, creyéndose despojada de algo que la pertenecía, en Diciembre de 1511 cerró las puertas de la casa a la inquilina para tomar para sí la posesión de la dicha media casa y de los otros bienes dejados al convento.

Catalina de Erauso fundaba sus supuestos derechos en ser sobrina de la primera esposa de Pedro de Zaratain, la que aportó su caudal al matrimonio. Alegó también su estado de necesidad porque era «pobre e huérfana», persona miserable digna de que la dote de la dicha Catalina de Urresti, fuera para ella.

Las monjas de San Bartolomé acudieron en su demanda contra Catalina de Erauso ante el Teniente de Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa, Alonso Juárez, por el Corregidor principal Francisco Téllez de Hontiveros, a la sazón en Tolosa. No se concluyó el pleito y pasó a su sucesor en el Corregimiento, el Licenciado Juan Hernán-

dez de la Gama, 1511-1512 (6). Fueron aducidas pruebas por testigos y escrituras y el Corregidor Hernández de la Gama dió el pleito por concluso y dictó sentencia afirmando que el monasterio de San Bartolomé probó bien su intención y Catalina de Erauso no probó su intento. Mandó el Corregidor por esta sentencia que en el plazo de seis días debía Catalina de Erauso dejar libre y desembargada a disposición de las monjas la posesión de la media casa, las dos cubas, las menores, el solar o plaza y el medio manzanal de Anoeta.

No contenta con esta sentencia, Catalina de Erauso apeló contra ella ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid presentando de nuevo sus pruebas de testigos y escrituras. Hicieron lo propio las monjas de San Bartolomé y los oidores dieron el pleito por concluso dictando sentencia por la que confirmaron en todo la sentencia en su día pronunciada por el Corregidor de la provincia de Guipúzcoa, Juan Hernández de la Gama. Firmaron esta sentencia el presidente de la Real Chancillería, Don Martín Fernández de Angulo, obispo de Córdoba y los oidores, Licenciado Rodrigo y Doctor Pedro de Nava el 23 de Agosto de 1513 en presencia de Antón de Oro y de Juan López de Arrieta, procuradores respectivamente de Catalina de Erauso y del monasterio de San Bartolomé.

Presentó Antón de Oro una petición de agravios y súplica de la sentencia dada. Se hicieron de nuevo las diligencias pertinentes y la Real Chancillería dictó sentencia en grado de revista confirmando en todo la anterior el 14 de Diciembre de 1513. Las monjas solicitaron Carta Ejecutoria del pleito por ellas ganado y la Real Chancillería la extendió el 1 de Febrero de 1514 (7).

LOS SALMONES DEL MONASTERIO

El tercero y último pleito conocido del monasterio de San Bartolomé del Camino llegó a la Real Chancillería de Valladolid en grado de apelación de ante el Licenciado Francisco Téllez de Hon-

(6) PABLO GOROSABEL, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, (Bilbao, 1977) III, 126.

(7) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección de Reales Ejecutorias, carpeta 292. A pedimento del monasterio de San Bartolomé de San Sebastián.

tiveros que fue corregidor de Guipúzcoa (8). El litigio era entre el monasterio de San Bartolomé de una parte y doña María Miguélez de Urdayaga y doña Leonor de Avendaño, su hija, señoras de la Casa y Solar de Urdayaga y vecinas de Usúrbil, de la otra.

El pleito comenzó cuando las monjas de San Bartolomé pusieron una demanda ante el Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña en 1508 cuando era Corregidor de Guipúzcoa ya que en 1513, cuando se terminó este pleito, el mencionado Acuña era Oidor en la Real Chancillería de Valladolid.

El procurador del convento, Martín Martínez de Lasao, dirigió un escrito a Francisco Fernández de Xerez, teniente de Corregidor, en el que se querellaba contra las señoras de la Casa de Urdayaga porque poseyendo el monasterio de San Bartolomé acumulative con las dichas doña María y su hija, y con Juan Pérez de Zuasti, difunto, proindiviso por más de cuarenta años pacíficamente y de tiempo inmemorial una nasa de pescar salmones y otros pescados en el río y brazo de mar llamado Oria, en el lugar llamado Gironda que es entre las nasas llamadas Zarragarrieta e Izantuspe, ambas en la tierra de Aguinaga y yendo esta nasa de Gironda de las tierras llamadas Ygabia el Baxo hacia la tierra de Micheil Igoquiz rementero, y por la otra parte de dicho río en el lugar llamado Aranari que está detrás de Galardi de Suso, haría como unos tres años aproximadamente que las encartadas doña María Miguélez y su hija doña Leonor de Avendaño hicieron construir debajo de la nasa de Gironda hacia Orio por donde suele subir la pesca otra nasa nueva para pescar también salmones con gran perjuicio de la de Gironda por estar delante de ella la nueva nasa y cerradera. Con ello se perdía el beneficio del monasterio que ascendía a dos ducados cada año, que era la tercera parte del beneficio total.

Las señoras de Urdayaga fueron requeridas amistosamente por las monjas de San Bartolomé para que deshicieran la nasa nueva, pero no lo quisieron hacer sin contienda de juicio. Por ello el monasterio denunció a las dichas señoras ante el Corregidor para que las mandase quitar cualesquier maderos y palos y deshacer la ce-

(8) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección de Reales Ejecutorias. Carpeta 283. A pedimento del monasterio de San Bartolomé de San Sebastián.

rradera de madera y piedra para que pudiesen subir libremente a la nasa de Gironda los salmones y otros pescados y las condenasen en dos ducados que a común estimación, es lo que han podido perder las monjas en cada uno de los tres años pasados. Este era el contenido de la demanda presentada por el bachiller Martín Martínez de Lasao al teniente de Corregidor, Francisco Fernández de Xerez.

Las inculpadas dirigieron un escrito de réplica al Corregidor principal, Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, por medio de su procurador, el bachiller De Herveta, negando que ellas tuviesen que resarcir en nada al monasterio. En primer lugar alegaban defectos de forma en la querella; por otro lado negaban que la nasa Gironda fuera, ni siquiera en parte, de las monjas; en tercer lugar, si algún tiempo las monjas alguna parte hubieran tenido en la dicha nasa la habían perdido por haberla desamparado durante mucho tiempo, porque las grandes avenidas del río Oria dejaron aquel lugar convertido en isla, en la cual sin ingentes gastos, mucho mayores que el rendimiento de la dicha nasa, no se podía recuperar, las monjas la abandonaron como cosa derelicta.

Por el contrario, las señoras de Urdayaga por honra de su Casa y Solar quisieron gastar de sus bienes por hacer y ordenar la dicha nasa de Gironda y requirieron muchas veces a las monjas a que contribuyesen a quitar y limpiar la isla y los charcos que se hicieron en el lugar de Gironda ni quisieron pedir lugar de otra nasa a los vecinos de tierra de Aguinaga en cuya jurisdicción las señoras de Urdayaga hicieron la nasa nueva. De acuerdo con estos vecinos la construyeron y según derecho natural divino y humano les era lícito pescar salmones y otros pescados de que la República recibía provecho con tal que el uso de navegar por el dicho río no se estorbare. Decían las de Urdayaga que antes que se pesquen los citados salmones no hay sobre ellos posesión ni señorío por ser como son del primer ocupante, y de la prohibición contraria resultaría y se causaría injuria digna de punición y castigo. Si las monjas se oponen—decían las de Urdayaga— a la nasa nueva se podrían también oponer a las otras nasas de Orio y de Aguinaga que están en la parte inferior del río y brazo de mar de Oria y por él suben los salmones y siendo río público y brazo de mar común a todos no podrían pescar estando esto admitido por todo derecho por lo que no se puede causar perjuicio por usar cada uno de su servicio y

derecho: Por todo lo cual, la parte de las señoras de Urdayaga pidieron que el Corregidor condenara en costas al monasterio de San Bartolomé.

Las monjas respondieron con otro escrito. La nasa de Gironda nunca estuvo abandonada. Las crecidas del río no habían echado arena ni tierra sobre ella ni se había desbaratado la nasa como ocurría a veces en otras nasas y ferrerías y molinos y otros edificios por causa de una inundación.

Estando en pie la dicha nasa nueva no se podría reparar la nasa de Gironda, y desde luego no podría pescar ningún salmón y sería inútil y de ningún provecho, lo que no ocurría con las otras nasas puestas muy lejos.

El procurador de doña María Miguélez presentó ante el Corregidor otro escrito de réplica. Repitió los mismos argumentos. Si las monjas tuvieran algún derecho en la nasa de Gironda lo hubieran perdido por la invasión de avenidas y habría sido adquirido por sus comarcanos negando la semejanza con los molinos y ferrerías.

Habido el pleito por concluso, el Corregidor Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña dio sentencia interlocutoria para que las partes presentaran sus posiciones. Más tarde, el Licenciado Hontiveros dio otra sentencia también interlocutoria por la que remitió a las partes a la prueba, la que hicieron éstas por medio de testigos y escrituras. El nuevo Corregidor, Hontiveros, dio el pleito por concluso y pronunció sentencia definitiva por la que declaró que las monjas no probaron suficientemente su intención, mientras que doña María Miguélez y su hijo, doña Leonor de Avendaño, sí probaron satisfactoriamente su intento.

La priora y monjas de San Bartolomé apelaron ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid. Trajeron testigos que entre otras cosas afirmaron que la nasa nueva estaba hecha y fundada en su tercera parte y más en la nasa vieja; por estas y otras razones las monjas pidieron se revocase la sentencia dada por Téllez de Hontiveros y se mandase derribar los edificios de la nasa nueva.

La parte de Urdayaga repitió los argumentos aducidos y calificó el pleito como cosa ya juzgada que no se debía tocar. Los oidores Diego, Ribera y Acuña dieron el 7 de Setiembre de 1512 una sentencia de vista por la cual revocaron la dada por el Corregidor Honti-

veros y condenaron a doña María Miguélez y doña Leonor de Avenaño a dar al monasterio de San Bartolomé la tercera parte de la nasa nueva hecha por ellas con tal que la priora y monjas del monasterio de San Bartolomé pagaran la cuarta parte de las costas y gastos hechos en su construcción.

Recibida esta sentencia, todavía las señoras de Urdayaga suplicaron a la Real Chancillería la revocación de la misma sin presentar argumentos nuevos con mera repetición de los ya aducidos. Por lo que tocaba «al sitio ocupado de la nasa de Gironda para construir la nasa nueva —decían las de Urdayaga— que era tan poca cantidad que no se podía hacer condenación por ello porque cuanto más no sería arriba de dos codos todo lo que entraron y aquello a la falda de la nasa».

Los oidores en 1 de Octubre de 1512 dieron un mandamiento firmado de sus nombres en el que aseguraban que la súplica presentada por Juan de Lazcano en nombre de las señoras de Urdayaga fue presentada fuera de tiempo y que por lo tanto debían mandar y mandaron dar Carta Ejecutoria de la dicha sentencia a la parte del monasterio de San Bartolomé, presentes Juan de Lazcano y Juan López de Arrieta, procuradores de ambas partes.

Hubo nueva súplica, pero el presidente y oidores dieron sentencia en grado de revista confirmando la anterior firmada por el obispo de Córdoba, don Martín Fernández de Angulo, presidente de la Real Chancillería y por los oidores Doctor Diego y el Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, el que fue antiguo Corregidor de la provincia de Guipúzcoa, cuando comenzó este pleito en 1509.

Por fin, la Carta Ejecutoria ganada a petición de las monjas de San Bartolomé fue dada en Valladolid a 30 de Octubre de 1513 y firmada por los oidores Doctor de Villamoriel y los Licenciados De Ribera y Cristóbal Vázquez de Acuña.

A través de estos tres pleitos ganados por el monasterio de San Bartolomé del Camino en los primeros años del siglo XVI vemos que el convento donostiarra apoyado en sus antiguos privilegios defendía con tesón sus derechos de exención, reclamaba los legados testamentarios por los que era dueño de casas en el casco del viejo San Sebastián, de manzanales, tierras y molinos y gozaba de una ayuda para su subsistencia con el derecho a pescar salmones y otros pescados en su nasa de Gironda situada en tierra de Aguinaga.

